



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 0108/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 780 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente **No. 0127-68**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN No. 002183** del 21 de Septiembre de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 002183

(21 de Septiembre de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0127-68” (...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la aplicación del derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 0127-68, solicitado por el representante legal la sociedad **GREYSTAR RESOURCES LTDA**, el 30 de Marzo de 2011 por oficio radicado bajo el No. 2011-428-000580-2, de conformidad con los argumentos señalados en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 0127-68, a la sociedad **ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT 8300125652**, por el término de diez (10) años, esto es, hasta el **18 de Abril de 2020**, para la explotación técnica de un yacimiento de **ORO y PLATA**, con una extensión superficial de **3.459** hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **CALIFORNIA**, Departamento de **SANTANDER**, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las demás condiciones del título que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad **ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en su defecto efectúese mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase a la Gerencia de Registro y Catastro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional de lo dispuesto en el Artículo Segundo. de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en los artículos 308 de la Ley 1437 de 2011 y 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 SET. 2015


RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Jessica Gómez- Abogado PARB VCTM
Revisó: Eva Isolina Mendoza Delgado- Experto 3 Grado 6 VCTM.

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 0108/2015

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Martes Veintidós (22) de Diciembre de 2015 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el **día Martes Veintinueve (29) de Diciembre de 2015 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.R.T
Revisó: L.E.P.O
Copia: Expediente-Consecutivo